

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de la discapacidad y la especial protección que el Estado debe brindar a las personas que presenten alguna forma de discapacidad, esta regalado por la Constitución Política de 1991, que en su artículo 13, inciso final prevé como obligación del Estado, brindar protección especial a aquellas personas que por su condicione económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, debiendo además, sancionar toda clase de abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Además de lo anterior y en virtud de dicha protección, la norma determina en el artículo 47, que “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requiera”; para lo cual, esta obligado a ofrecer, en conjunto con los empleadores, una formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo también garantizar a los discapacitados el derecho un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Las normas citadas permiten evidenciar la importancia que para el Estado colombiano, tiene el cubrimiento de las necesidades de los discapacitados, y la obligación de velar por la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de la vida.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas oportunidades sobre la obligación que tiene el Estado de brindar especial protección a las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad, en la sentencia C – 559 de 2001 la Corporación se refirió a la “Protección a los discapacitados en la Constitución y en el derecho Internacional indicando que:

“La marginación que sufren las personas discapacitados no parece obedecer a los mismo sentimientos de odio y animadversión que originan a otro tipo de exclusiones sociales (raciales, religiosas o ideológicas). Sin embargo, no por ello es menos reprochable. En efecto, puede afirmarse que se trata de una segregación generada por la ignorancia, el miedo a afrontar una situación que nos confronta con nuestras propias debilidades, la vergüenza originada en prejuicios irracionales, la negligencia al momento de reconocer que todos tenemos limitaciones que deben ser tomadas en cuenta si queremos construir un orden verdaderamente justo, o, simplemente, el calculo según el cual no es rentable tomar en cuenta las necesidades de las personas discapacitadas. Esta circunstancias llevaron, en muchas ocasiones, a que las personas con impedimentos físicos o psíquicos fueran recludas en establecimientos especiales o expulsadas de la

vida pública. Sin embargo se trataba de sujetos que se encontraban en las mismas condiciones que el resto de las personas para vivir en comunidad y enriquecer - con perspectivas nuevas o mejores -, a las sociedades temerosas o negligentes para las cuales eran menos que invisibles.

De acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1145 de 2007 y la Ley 1355 de 2008, los Municipios deben crear de manera obligatoria los Comités Municipales de Discapacidad para poder integrarse al comité Departamental de Discapacidad y al comité Nacional de Discapacidad.

En los Municipios la implementación debe hacerse a través de un Acuerdo y siguiendo los parámetros definidos en la citada norma, cuyo objetivo es impulsar la formulación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil. Con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos humanos.

Lo anterior nos permite generar la conciencia social necesaria para apoyar el cambio paulatino con relación a la eliminación de discriminación de la población discapacitada, aportando nuestra colaboración a través del presente proyecto de acuerdo.

De los Honorables Concejales,

H. C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Proyecto de Acuerdo No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA LA ESTRUCTURA DEL
COMITÉ DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN
VIRTUD DE LA LEY 1145 DE 2007**

El Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones Constitucionales y en concordancia con los artículos 44, 45 y 313 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, ley 1145 de 2007 y el decreto 1355 de 2008,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Constitución Nacional en los artículos 13, 47, 54, 65 hacen mención expresa a la protección, atención, apoyo e integración social de las personal con discapacidad y otra serie de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.

Segundo: Que de acuerdo a los lineamientos de la ley 1145 de 2007 y el decreto reglamentario 1355 de 2008 los Municipios deben Crear de manera obligatoria los **COMITES MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD**, - **CMD**- para poder integrarse al comité Departamental de Discapacidad y al Comité Nacional de Discapacidad.

Tercero: Que los Municipios deben implementar a través de una Acuerdo y siguiendo los parámetros definidos en la citada norma, cuyo objetivo es impulsar la formulación de la política en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades publicas del orden Nacional, Departamental y Municipal, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos.

Cuarto: Que de conformidad con lo ya expuesto, este proyecto de acuerdo deberá ajustarse a la reglamentación que la **Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad**, según lo señalado en el parágrafo 5 del artículo 16 de la ley 1145 de 2007.

ACUERDA:

Artículo 1. Formalizase el **Comité Municipal de Discapacidad CMD** en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con los parámetros de la ley 1145 de 2007 y el Decreto reglamentario 1355 de 2008.

Artículo 2. Establézcase el **Comité Municipal de Discapacidad** del Municipio de Bucaramanga, como nivel de liberación, construcción, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la integración social de las personas con y en situación de discapacidad.

Artículo 3. El Comité Municipal de Discapacidad se reglamentara conforme a lo determinado por al Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Discapacidad

Artículo 4. El Comité Municipal de Discapacidad estará conformado por:

- a) El Alcalde Municipal o su representante de rango directivo, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Salud Municipal o su representante de rango directivo.
- c) El Secretario de Educación Municipal o su representante de rango directivo.
- d) El director de Transito y Transporte o su representante de rango directivo.
- e) El Secretario de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- f) El Asesor de Planeación Municipal_o su representante de rango directivo.
- g) Cinco (5) representantes de las organizaciones sin animo de lucro de personas con discapacidad, con sede en Bucaramanga, los cuales tendrán la siguiente composición:
 - 1. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
 - 2. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
 - 3. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva..
 - 4. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
 - 5. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.

Parágrafo 1: Los cinco representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, con sede en Bucaramanga serán elegidos democráticamente dándole plena autonomía a la comunidad de discapacitados, para que mediante asambleas determine los mecanismos de elección.

Parágrafo 2: El Representante de las Organizaciones de personas con discapacidad auditiva, tendrán en forma permanente un interprete de lenguaje de señas.

Artículo 5: El Comité Municipal de Discapacidad, CMD, podrá convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los representantes de la Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social, ICBF, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, como invitados permanentes, y a los representantes de entidades publicas o privadas de las personas naturales cuando lo considere pertinente para sus deliberaciones.

Artículo 6: La asistencia de los integrantes del Comité Municipal de Discapacidad, CMD, será de carácter obligatorio, y su incumplimiento será causal de mala conducta.

Artículo 7: El periodo de Representación de las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad, será de 4 años, y podrán ser elegidos nuevamente por una sola vez. En caso de renuncia o ausencia a cuatro reuniones consecutivas sin justa causal, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será el mismo por el periodo restante.

Artículo 8: La Secretaria Técnica del Comité Municipal de Discapacidad será ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social.

Artículo 9: El Comité Municipal de Discapacidad coordinara la celebración del Día Nacional de la Discapacidad el día tres (3) de Diciembre de cada año.

Artículo 10: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

H.C. CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO